

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno de la Diputación en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018, adoptó los siguientes acuerdos sobre fiscalización e intervención limitada previa de ingresos y gastos, acuerdos que se exponen al público para general conocimiento, excepto el apartado octavo relativo a la modificación de la base décima de las de ejecución del presupuesto de 2018 que se expone por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

“4.- Propuesta sobre fiscalización e intervención limitada previa de ingresos y gastos.

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de junio sobre las modificaciones introducidas en el control interno económico presupuestario de la Diputación y sus entes dependientes por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que entrará en vigor el próximo 1 de julio, en lo concerniente a la fiscalización e intervención limitada previa de ingresos y gastos, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del citado Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público, a partir de la entrada en vigor del mismo, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la del Organismo Autónomo Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género y del Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior de los mismos mediante el ejercicio del control financiero.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del citado Real Decreto 424/2017, a partir de la entrada en vigor del mismo, el régimen de fiscalización e intervención de los gastos de la Diputación y del Organismo Autónomo Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género y del Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos será el de fiscalización e intervención limitada previa. Por lo que a partir del 1 de julio la Intervención se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Y además, cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero.- Igualmente se comprobarán, los siguientes requisitos adicionales incluidos los extremos considerados trascendentes en el proceso de gestión fijados por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por el Acuerdo de 1 de julio de 2011 o el que sea vigente en cada momento, en todos los tipos de gasto que comprende en la adaptación para la Diputación Provincial, el Organismo Autónomo Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género y el Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos:

PRIMERO.- MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE IMPLIQUEN CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PUESTOS.

a) Informe y propuesta descriptiva de las funciones o nuevas funciones a desempeñar de la responsabilidad derivada de las mismas y valoración del puesto a efectos de complemento de destino y complemento específico.

b) Informe de la Secretaria General.

SEGUNDO.- ALTAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

A) Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera.

Propuesta e informe del Servicio de Personal acreditativos de que las plazas a cubrir figuran detalladas en la Plantilla y están vacantes y de que la convocatoria se realiza de acuerdo con la oferta pública de empleo (art. 91 Ley 7/1985).

B) Nombramiento de personal funcionario de carrera.

Acreditación de los resultados del proceso selectivo por el Servicio de Personal.

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO.

a) Informe del servicio gestor acreditativo de la necesidad de la contratación.

b) Informe del Servicio de Personal acreditativo de que el candidato propuesto para nombramiento proviene de un proceso selectivo con publicidad y que para el mismo se dan alguna de las circunstancias del artículo 8 apartados c) y d) del Estatuto del Empleado Público de Castilla-La Mancha.

c) En el caso de nombramientos interinos con cargo a plaza además, Informe del Servicio de Personal acreditativo de que el puesto a cubrir figura detallado en la relación de puestos de trabajo y está vacante o se da la circunstancia del apartado a) o del apartado b) del artículo 8 del Estatuto del Empleado Público de Castilla-La Mancha.

CUARTO.- EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

1. Contratación de personal laboral fijo:

A) Aprobación de la Convocatoria de contratación de personal laboral fijo

Informe-propuesta del Servicio de Personal acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y están vacantes y de que la convocatoria se realiza de acuerdo con la oferta pública de empleo (art. 91 Ley 7/1985).

B) Contratación de personal laboral fijo:

a) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

b) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Servicio de Personal.

c) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Contratación de personal laboral temporal:

a) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Servicio de Personal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Informe del Servicio de personal sobre adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

c) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Servicio de Personal sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

e) En el caso de que la contratación de este personal tenga lugar a través de un Plan de contratación, se comprobarán los extremos anteriores, excepto los incluidos en las letras a), b) y d), que se sustituirán por la verificación de que los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente, así como que dicho Plan contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

3. Prórroga de contratos laborales:

Informe del Servicio de Personal acreditativo de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

QUINTO.- ALTA PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL.

A) Convocatoria.

Informe del Servicio de Personal acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo como de personal directivo y están vacantes.

B) Nombramiento.

Acreditación de los resultados del proceso selectivo por el Servicio de Personal.

SEXTO.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

A) Convocatoria Concurso Provisión Puesto.

Informe del Servicio de Personal acreditativo de que los puestos a provisionar figuran en la relación de puestos de trabajo como vacantes.

B) Nombramiento.

Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Servicio de Personal.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTES DE CONCESIÓN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES.

a) Informe-Propuesta del servicio gestor.

b) En el caso de concesión de productividad normalizada del artículo 13.1 del Acuerdo Marco y del Convenio Colectivo vigente, informe del Servicio de Personal acreditativo de que el personal reúne las condiciones señaladas en el citado artículo.

c) En el caso de concesión complemento de productividad individualiza y singularizada, informe del Servicio de Personal acreditativo del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo y que se cumple lo establecido en los artículos 13.2 y 13.3 del Acuerdo Marco y del Convenio Colectivo.

d) En el caso de productividad variable del artículo 13.5 del Acuerdo Marco y del Convenio Colectivo, informe del Servicio de Personal acreditativo de que el personal reúne las condiciones señaladas en el citado artículo 13.

e) En el caso de las gratificaciones, informe del Servicio de Personal acreditativo de que corresponden a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada legal de trabajo y el personal reúne las condiciones señaladas en el artículo 14 del Acuerdo Marco y del Convenio Colectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) En el caso de las guardias médicas, acreditación por el Servicio de Personal de la realización de las mismas.

g) En el caso de guardias médicas en el SESCAM del personal facultativo del Hospital Psiquiátrico, informe del Servicio de Personal de que no se produce solapamiento con las realizadas en el propio Hospital Psiquiátrico.

OCTAVO.- PLAN ANUAL DE FORMACIÓN DE PERSONAL Y OTROS CURSOS.

A) Aprobación del gasto.

a) Informe del Servicio de Formación o servicio gestor acompañado de presupuesto desglosado de cada uno de los cursos de los que consta el Plan de Formación.

b) En su caso, informe del servicio gestor sobre la necesidad de la realización del curso.

B) Compromiso del gasto.

a) En aquellos cursos de formación, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas jurídicas, para la adjudicación y preparación de los contratos se comprobarán los extremos señalados para el contrato de servicios.

b) En aquellos cursos de formación, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, se acreditará la designación o nombramiento de la misma por autoridad competente (art. 310 Ley de Contratos del Sector Público).

c) Informe del Servicio de Formación o del servicio gestor sobre el coste del curso desglosado para cada tipo de gasto.

C) Reconocimiento de obligaciones.

a) Informe del Servicio de Formación o del servicio gestor acreditativo de la realización del curso acompañado de relación de gastos efectivamente realizados.

b) En su caso, que se aportan facturas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

NOVENO.- ABONO DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

DÉCIMO.- PENSIONES A EXTINGUIR (FASE AD).

Informe del Servicio de Personal acreditativo de que los beneficiarios reúnen las condiciones para el cobro fijadas por los acuerdos del Pleno de la Diputación de fecha 29 de marzo de 1983 y 8 de noviembre de 1985.

DECIMOPRIMERO.- ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL.

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional, excepto en los anticipos con condiciones especiales señalados en el artículo 28.5 del Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo en el que será necesario la aportación del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal en el que se fije la cantidad a anticipar.

DECIMOSEGUNDO.- JUBILACIÓN ANTICIPADA (FASE ADO).

Informe del Servicio de Personal acreditativo de que el funcionario o el personal laboral reúne las condiciones señaladas en el artículo 31.3 del Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo.

DECIMOTERCERO.- EN LAS NÓMINAS DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES.

1. Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su formación y se proponen para su autorización al órgano competente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

3. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

a) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

b) Personal laboral de nuevo ingreso: copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

c) El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

DECIMOCUARTO.- LAS CONTRIBUCIONES AL PLAN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA DIPUTACIÓN Y SUS ORGANISMOS SE VERIFICARÁN EN EL MOMENTO DE SU INCLUSIÓN EN LA NÓMINA.

Que dichas nóminas están firmadas por el responsable de su formación, y se proponen para su autorización al órgano competente.

DECIMOQUINTO.- EN LOS EXPEDIENTES DE APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CUOTA PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.

No se comprobará ningún requisito adicional. Se comprobará solamente los requisitos básicos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Y además, cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

DECIMOSEXTO.- CONCESIÓN DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL AL PERSONAL (FASE ADO).

Que existe informe de Servicios Sociales acreditativo de que el personal reúne las condiciones señaladas en el Acuerdo Marco y en el Convenio Colectivo para la percepción de las ayudas.

DECIMOSÉPTIMO.- EN LOS EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN ANTE LA ADMINISTRACIÓN, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

a) Si se trata de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 50.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

DECIMOCTAVO.- EN LOS EXPEDIENTES DE GASTO DERIVADOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS.

1. Depósitos previos (fase AD):

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación (fase ADO):

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo (fase ADO):

a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

DECIMONOVENO.- EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE OBRAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ADJUDIQUEN EN EL MARCO DE UN SISTEMA DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

1. Obras en general.

1.1. Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

a) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad que está informado por la oficina o unidad de supervisión de proyectos. Cuando no exista informe de dicha oficina o unidad de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.

c) Que existe informe de la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

e) Que existe acta de replanteo previo.

f) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca varios criterios de valoración, que estos estén directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) En el caso de que se utilice un único criterio de valoración que éste esté relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor que éste prevea que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.

i) Cuando se utilice el procedimiento negociado como procedimiento de adjudicación comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato que éstas no superen el 20 por ciento del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca y con detalle suficientes en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que en el expediente de contratación se incluye valoración sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por Diputación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniéndose en cuenta para ello los posibles ingresos que generará la inversión y la reducción de gastos de mantenimiento durante su vida útil.

n) Que existe justificación adecuada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público de la no división por lotes del objeto del contrato.

o) Que existe pliego de prescripciones técnicas.

p) En el caso del procedimiento de licitación abierto simplificado y simplificado abreviado que se cumple las condiciones del art. 159.1 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

d) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación así como de las ventajas obtenidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

f) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Modificados:

a) Si se trata de modificaciones previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

b) Si son modificaciones no previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos.

d) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe informe de la Secretaría General.

f) Cuando se trate de modificaciones no previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

g) Que existe acta de replanteo previo.

1.3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.4. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

d) Sí se tratase de la primera certificación en contratación conjunta de proyecto y obra, que existe proyecto informado por la Oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, sí procede, que el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación y que existe acta de replanteo previa.

1.5. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe informe de la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, si procede.

d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la cual se refiere el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Cuando se trate de abonos de certificación de obra que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

f) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

1.7. Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, si procede.

d) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.9. Indemnización a favor del contratista (fase ADO):

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma (artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público).

1.10. Resolución del contrato de obra (fase ADO/O):

- a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma (artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público).

1.11. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra:

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1. Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

De acuerdo con el artículo 234.4 de la Ley de Contratos del Sector Público la iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe máximo previsto que el futuro contrato puede alcanzar. No obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, circunstancias que serán recogidas en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

i) Si en el pliego de cláusulas administrativas particulares se prevén modificaciones que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público

j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

k) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

l) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

m) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

n) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

p) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

q) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

r) En el caso del procedimiento de licitación abierto simplificado y simplificado abreviado que se cumple las condiciones del artículo 159.1 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.

A.2) Formalización

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

B) Certificaciones de obra:

Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado 1.4 deberá comprobarse:

a) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe acta de replanteo previo.

2.2. Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina o unidad de Supervisión de Proyectos.

b) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

VIGÉSIMO.- EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SUMINISTROS INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ADJUDICAN EN EL MARCO DE UN SISTEMA DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

1. Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

c) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

e) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa varios criterios de valoración que estén directamente vinculados al objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Cuando se trate de un pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa un único criterio de valoración, este debe estar relacionado con los costes pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento.

i) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formule de forma clara, precisa.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que en el expediente de contratación se incluye valoración sobre las repercusiones del nuevo contrato en el cumplimiento por Diputación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniéndose en cuenta para ello los posibles ingresos que generará la inversión y la reducción de gastos de mantenimiento durante su vida útil.

n) Que existe justificación adecuada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público de la no división por lotes del objeto del contrato.

o) En el caso del procedimiento de licitación abierto simplificado y simplificado abreviado que se cumplen las condiciones del art. 159.1 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.

B) Compromiso del gasto.

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.3. Modificación del contrato (fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe informe de la Secretaría General y, si las modificaciones no están previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

1.4. Abonos a cuenta (fase O):

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.5. Prórroga del contrato (fase AD):

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe de la Secretaría General.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.6. Liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase AD):

Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista (fase ADO):

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que consta en el expediente dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.9. Resolución del contrato de suministro (fase ADO):

a) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.

b) Que consta en el expediente dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO):

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contrato de suministro de fabricación:

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado decimonoveno de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

VIGÉSIMO PRIMERO.- EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS ADJUDICADOS EN EL MARCO DE UN SISTEMA DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN Y DE LOS SERVICIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CREACIÓN ARTÍSTICA, LITERARIA Y CONTRATOS PRIVADOS DE ESPECTÁCULOS.

1. En general.**1.1. Expediente inicial:**

A) Aprobación del gasto (fase A):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

c) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

d) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca, para la determinación de la oferta más ventajosa varios criterios de valoración, que estos estén directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio.

g) En el caso de que se utilice un único criterio de valoración que éste esté relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor que éste prevea que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.

i) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

j) Cuando se proponga como procedimiento negociado comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato que éstas no superen el 20 por ciento del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca y con detalle suficientes en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) Que en el expediente de contratación se incluye valoración sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por Diputación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniéndose en cuenta para ello los posibles ingresos que generará el nuevo servicio y/o la reducción de gastos.

o) Que existe informe de insuficiencia de medios.

p) En el caso del procedimiento de licitación abierto simplificado y simplificado abreviado que se cumple las condiciones del artículo 159.1 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.

e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

f) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

g) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización (fase AD/D):

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Modificación del contrato (fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe informe de la Secretaría General y, si las modificaciones no están previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.5. Prórroga de los contratos:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe de la Secretaría General.

1.6. Liquidación (fase O):

a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO):

Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista (fase ADO):

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que consta en el expediente dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.9. Resolución del contrato:

- a) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.
- b) Que consta en el expediente dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN. CENTRALES DE CONTRATACIÓN.

1. Acuerdos marco.

1.1. Adjudicación del acuerdo marco (no requiere fase presupuestaria): Se comprobarán, como extremos adicionales los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos.

B) Adjudicación y Formalización: se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

1.2. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco (fase AD): Se comprobarán los extremos básicos relativos a la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer y la competencia del órgano y además, como extremos adicionales:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de un empresario y no todos los términos estén establecidos en el acuerdo: Que se solicita oferta por escrito a todos los empresarios o, en su caso, a un mínimo de tres.

1.3. Resto de expedientes:

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. Sistemas Dinámicos de Contratación

2.1. Implementación del sistema: previamente a la publicación del anuncio de licitación del artículo 225.2, se comprobarán los extremos relativos a la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer y la competencia del órgano y además, como extremos adicionales los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del Acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

A) Adjudicación (fase AD):

a) Que, en su caso se ha publicado el anuncio a que se refiere el artículo 225.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema.

c) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

B) Formalización: los relativos a la formalización para cada tipo de contrato.

2.3 Resto de trámites: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

3. Centrales de contratación (artículo 228 y siguientes) de la Ley de Contratos del Sector Público).

3.1. Contratación a través de los procedimientos generales de adjudicación.

A) Expediente inicial:

Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el departamento u organismo interesado se comprobará únicamente los extremos relativos a la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer y la competencia del órgano y además, como extremos adicionales:

Se comprobarán los mismos extremos que para contratos de obras, suministros y servicios.

B) Compromiso del gasto:

Se comprobará los mismos extremos que para contratos de obras, suministros y servicios.

C) Resto de expedientes:

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Los extremos adicionales serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad que está informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.

e) Que existe informe de la Secretaría General.

f) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

g) Que existe acta de replanteo previo.

h) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca varios criterios de valoración, que estos estén directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio.

i) En el caso de que se utilice un único criterio de valoración que éste esté relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la Ley de Contratos del Sector Público.

j) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor que éste prevea que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.

k) Cuando se proponga el procedimiento negociado comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato que estas no superen el 20 por ciento del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca y con detalle suficientes en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.

p) Que en el expediente de contratación se incluye valoración sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por Diputación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniéndose en cuenta para ello los posibles ingresos que generará la inversión y la reducción de gastos de mantenimiento durante su vida útil.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

d) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación así como de las ventajas obtenidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente

e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

f) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

2. Modificados:

a) Si se trata de modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato.

b) Sí son modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

d) Al tratarse de modificados de contratos, que se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 270.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

f) Que existe informe de la Secretaría General.

g) Cuando se trate de modificaciones no previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

h) Que existe acta de replanteo previo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1..Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

d) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra.

e) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, si procede.

f) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, si procede.

g) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la cual se refiere el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 256 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión:

a) Que existe acta de comprobación o, en su caso, acta de recepción de acuerdo con lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se trate de una concesión, que existe acta de recepción, exceptuando que los pliegos hayan previsto la demolición de la obra.

4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán únicamente los extremos relativos a la existencia de crédito y competencia del órgano.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Indemnización a favor del contratista (fase ADO):

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma (artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público).

8. Resolución del contrato (fase ADO/O):

a) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma (artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público).

9. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO/O):

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

10. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión (fase ADO/O):

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

VIGÉSIMO CUARTO.- EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA Y CONTRATOS PRIVADOS DE ESPECTÁCULOS.

Los extremos adicionales serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de trámites se comprobarán los extremos establecidos en el apartado vigésimo primero relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

VIGÉSIMO QUINTO.- EN LOS EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

Los extremos adicionales serán los siguientes:

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador no supere los porcentajes establecidos en el citado artículo.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.

c) Que existe informe de la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

e) Que, en su caso, existe proyecto informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- f) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.
- g) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
- h) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca varios criterios de valoración, que estos estén directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio.
- i) En el caso de que se utilice un único criterio de valoración que éste esté relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- j) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor que éste prevea que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.
- k) Cuando se proponga como procedimiento negociado comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.
- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato que éstas no superen el 20 por ciento del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca y con detalle suficientes en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- o) En el caso del procedimiento de licitación abierto simplificado y simplificado abreviado que se cumple las condiciones del art. 159.1 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.
- B) Compromiso del gasto:**
- B.1) Adjudicación:**
- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación así como de las ventajas obtenidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Modificaciones del contrato:

a) Si se trata de modificaciones previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas particulares

b) Si son modificaciones no previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos.

d) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe informe de la Secretaría General.

f) Cuando se trate de modificaciones no previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

g) Que existe acta de replanteo previo.

1.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) Que el contratista ha aportado la correspondiente garantía, en el caso de que se realicen pagos anticipados.

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.4. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Encomiendas de gestión previstas en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público

2.1. Encargo:

a) Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio propio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

c) Cuando se trate de encargos de cuantía igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos.

d) Cuando se trate de encargos de cuantía inferior a 500.000 euros, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

f) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que en el mismo se exige a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

2.2. Modificaciones de la encomienda:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Cuando se trate de encargos de cuantía igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos.

c) Cuando se trate de encargos de cuantía inferior a 500.000 euros, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado la garantía exigida.

c) Que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

2.4. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.

b) Cuando se trate de encargos de cuantía igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VIGÉSIMO SEXTO.- CONTRATOS MENORES.**A) Aprobación del gasto:**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, los contratos menores están exentos de fiscalización previa lo que implica en relación con el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que la aprobación del gasto por el órgano contratante así como las comprobaciones del expediente en lo relativo a la no alteración del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y la de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras de 15.000 euros de valor estimado para los contratos de suministros y de servicios y 40.000 para el contrato de obras sólo serán revisadas mediante control financiero.

B) Reconocimiento de la Obligación (fase ADO).

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- b) Que el gasto haya sido previamente aprobado por órgano competente.
- c) Que se aporta factura de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- d) Que por el órgano gestor se acredita la efectiva realización de la obra, el suministro, o el servicio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONTRATOS DE SEGUROS.

Los extremos adicionales serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
2. En el resto de trámites se comprobarán los extremos establecidos en el apartado vigésimo primero relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

VIGÉSIMO OCTAVO.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.**A) Aprobación del gasto.**

a) En el caso de que se trate de una actividad para la que no exista competencia propia de la señaladas para la Diputación en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que existe informe de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades, e informe favorable de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la citada Ley.

b) Informe del servicio gestor justificativo de la necesidad de la actividad y presupuesto con desglose de los gastos comprensivos.

c) En el supuesto de que para la realización de la misma hubiera que contratar algún servicio y/o algún tipo de suministros se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de suministros y servicios en general.

d) En el supuesto de que para la realización de la misma hubiera que efectuar algún tipo de convenio se comprobarán los mismos extremos que para los convenios de colaboración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

B) Reconocimiento de la obligación.

a) Informe del servicio gestor acreditativo de la realización de la actividad.

b) Que se aporta factura de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c) En el caso de que se hubiera realizado cualquier tipo de contrato se comprobarán los mismos extremos previstos para los mismos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación.

VIGÉSIMO NOVENO.- EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A NEGOCIOS PATRIMONIALES.

Los extremos adicionales, serán los siguientes:

1. Adquisición de bienes inmuebles por la Diputación:

A) Aprobación del gasto (fase A):

a) Cuando se trate de un procedimiento de adquisición abierto que existe pliego de condiciones.

b) Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

c) Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso del gasto (fase AD/D):

a) Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre la propuesta de adjudicación.

b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

c) En caso de adquisición por procedimiento abierto, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

2.1. Expediente inicial:

2.1.1. Propuesta de arrendamiento.

a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) En los procedimientos de arrendamiento por procedimiento abierto que existe pliego de condiciones.

c) Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

2.1.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento.

a) Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

c) En caso de arrendamiento por procedimiento abierto cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2.2. Prórroga y novación:

a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) Que, en su caso, existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

2.3. Reconocimiento de la obligación:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

3. Adquisición de bienes inmuebles por Organismos Autónomos.

A) Aprobación del gasto.

a) En los procedimientos de adquisición por procedimiento abierto que existe pliego de condiciones.

b) Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

c) Que existe tasación del bien debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso del gasto.

a) Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre la propuesta de adjudicación.

b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

c) En caso de adquisición por procedimiento abierto, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

4. Arrendamiento de bienes inmuebles por Organismos Autónomos, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

4.1. Expediente inicial:

4.1.1. Propuesta de arrendamiento.

a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) En los procedimientos de arrendamiento por procedimiento abierto que existe pliego de condiciones.

c) Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

4.1.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento.

a) Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b) Que existe informe favorable del Servicio de Patrimonio de la Diputación cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble y en todo caso cuando se refiera a edificios administrativos.

c) En caso de arrendamiento por procedimiento abierto cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

4.2. Prórroga y novación:

a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) Que, en su caso, existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

c) En el caso de que se refiera a edificios administrativos, que existe informe favorable del Servicio de Patrimonio de la Diputación.

4.3. Reconocimiento de la obligación.

Iguales requisitos que los exigidos para la Diputación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TRIGÉSIMO.- PARA LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LOS QUE RESULTE DE APLICACIÓN LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

d) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará además que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

e) En el caso de que se trate de una convocatoria para la que no exista competencia propia de la señaladas para la Diputación en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que existe informe de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades, e informe favorable de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la citada Ley.

f) Que existe informe del órgano gestor (artículo 172.1 del ROF)

g) Que existe informe jurídico (artículo 8.2 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones y artículo 7.2 del Reglamento Regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal).

h) En los casos de convocatorias de tramitación anticipada el informe de fiscalización previa del gasto, artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, será sustituido por un informe de Intervención en el que se exprese que “existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el Presupuesto de la Diputación”.

B) Compromiso del gasto:

a) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Reconocimiento de obligaciones:

a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones en el caso de los pagos parciales, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

e) Informe del servicio gestor sobre la adecuada justificación por parte del beneficiario de la subvención.

D) Ordenación del Pago:

Se comprobará que el beneficiario no tiene ninguna subvención de las que haya vencido el plazo para su justificación.

2. Subvenciones de concesión directa:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Mediante informe del servicio gestor acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En el caso de que se trate de una subvención para la que no exista competencia propia de la señaladas para la Diputación en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que existe informe de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades, e informe favorable de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la citada Ley.

d) Que se acredita en la propuesta de concesión la inexistencia de convocatoria específica para la misma finalidad en el presupuesto de la Diputación y que el importe máximo no supera los 3.000 euros.

e) Informe jurídico (artículo 9.4 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones y artículo 8.4 del Reglamento Regulador del Plan Asistencia Económica y Cooperación Municipal).

B) Reconocimiento de obligaciones.

a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones en el caso de los pagos parciales, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

e) Informe del servicio gestor sobre la adecuada justificación por parte del beneficiario de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

C) Ordenación del Pago:

Se comprobará que el beneficiario no tiene ninguna subvención pendiente de las que haya vencido el plazo para su justificación.

3.- Subvenciones Nominativas.**A) Aprobación del gasto:**

a) En el caso de que se trate de una subvención para la que no exista competencia propia de la señaladas para la Diputación en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que existe informe de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades, e informe favorable de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la citada Ley.

b) Que la citada subvención figura incluida en los anexos de subvenciones del Presupuesto de la Diputación.

c) Informe del órgano gestor acreditativo de que el beneficiario reúne todos los requisitos para ser beneficiario de subvenciones.

d) Informe jurídico (artículo 9.4 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones y artículo 8.4 del Reglamento Regulador del Plan Asistencia Económica y Cooperación Municipal).

B) Reconocimiento de Obligaciones

a) Informe del servicio gestor sobre la adecuada justificación por parte del beneficiario de la subvención (artículo 13.6 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones).

b) Acreditación por parte del servicio gestor de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

C) Ordenación del Pago:

Se comprobará que el beneficiario no tiene ninguna subvención pendiente de las que haya vencido el plazo para su justificación.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- PARA EL RESTO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LOS QUE NO LES ES DE APLICACIÓN LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, LOS EXTREMOS ADICIONALES.

1. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

B) Modificación:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

C) Prórroga y modificaciones de los convenios:

a) Que está prevista en el convenio.

b) Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

c) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PARA LOS EXPEDIENTES DE CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL MARCO DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

1. Suscripción de convenios con Entidades Colaboradoras:

a) Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la Entidad Colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

a) Que está prevista en el convenio.

b) Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

c) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. Reconocimiento de la obligación.

Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

TRIGÉSIMO TERCERO.- EN LOS EXPEDIENTES DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública.

Se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.

3. En los restantes expedientes:

3.1. Convenios de colaboración con Comunidades Autónomas:

3.1.1. Suscripción:

a) Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

b) Que existe memoria sobre la necesidad del convenio.

3.1.2. Modificaciones:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

3.1.3. Prórroga:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

3.1.4. Reconocimiento de la obligación:

a) En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

b) En su caso, resolución de la Presidencia de la Diputación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio convenio.

3.2. Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado:

3.2.1. Suscripción:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.2.2. Modificaciones:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

3.2.3. Prórroga:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

3.2.4. Reconocimiento de la obligación:

En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

TRIGÉSIMO CUARTO.- EN LOS EXPEDIENTES DE CONVENIOS O CONTRATOS-PROGRAMA CON ENTIDADES EMPRESARIALES Y SOCIEDADES MERCANTILES DE LA DIPUTACIÓN Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES.

1. Aprobación y compromiso del gasto:

a) Que en el texto del convenio o contrato-programa se establecen los efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados.

b) Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

2. Reconocimiento de la obligación:

En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio o contrato programa, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- EN LOS EXPEDIENTES DE TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES.

a) Que exista la petición del ente dependiente.

b) En las transferencias que se instrumenten a través de convenios de colaboración se verificará, además, que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

TRIGÉSIMO SEXTO.- EN LOS EXPEDIENTES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL O LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS AL PERSONAL, TANTO FUNCIONARIO COMO LABORAL, AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

a) Aprobación del gasto.

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

b) Reconocimiento de la obligación

Que existe informe de Servicios Sociales acreditativo de que el personal reúne las condiciones señaladas en el Acuerdo Marco y en el Convenio Colectivo para la percepción de las ayudas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- GASTOS FINANCIEROS: ADQUISICIÓN DE EFECTOS, BONOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES Y OTROS TÍTULOS.

A) Aprobación del gasto (fase A)

a) Que, en su caso, el expediente se incluye valoración sobre las repercusiones del gasto en el cumplimiento por Diputación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniéndose en cuenta para ello los posibles ingresos que generará la inversión.

b) Que existe informe jurídico del Servicio de Patrimonio.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIBRAMIENTOS DE FONDOS EN CONCEPTO DE DEPÓSITOS O FIANZAS REALIZADOS POR LA ENTIDAD LOCAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LA TESORERÍA O LAS CAJAS DE OTROS AGENTES ECONÓMICOS.

Que existe informe del servicio gestor sobre la necesidad razonada de la constitución del depósito o la fianza.

TRIGÉSIMO NOVENO.- APORTACIONES PATRIMONIALES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN A SUS ENTIDADES DEPENDIENTES.

Que existe petición del órgano competente de la entidad dependiente justificativa de la aportación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CUADRAGÉSIMO.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS CONSTITUIDOS O DE FIANZAS INGRESADAS EN LA TESORERÍA DE LA DIPUTACIÓN O DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (FASE ADO).

- a) Que existe informe de conformidad del servicio gestor encargado del contrato.
- b) Si se trata de un contrato de obras se adjuntará al informe el acta de recepción de la obra.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES DE ACTOS RESOLUTORIOS DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS CON CONTENIDO ECONÓMICO.

- a) Que existe informe jurídico.

b) Que existe informe de la Secretaría General en su caso (artículo 3.3. 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Cuarto.- Poner en conocimiento del Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos que a partir del 1 de julio, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control interno del mismo en su vertiente de función interventora y de control financiero, serán ejercidos por la Interventora General de la Diputación o el funcionario de colaboración de la Intervención en quien delegue.

Quinto.- Poner en conocimiento del Consorcio Contra Incendios y Salvamento de Ciudad Real que el control interno del mismo seguirá siendo ejercido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, por el personal que actualmente lo viene realizando, debiendo declarar a extinguir el puesto de trabajo de Secretario-Interventor, actualmente ocupado por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional subescala Intervención-Tesorería. Que a partir de que el citado puesto quede vacante el control interno del Consorcio será ejercido por la Interventora General de la Diputación o el funcionario de colaboración de la Intervención en quien delegue.

Sexto.- Comunicar al Consorcio Contra Incendios y Salvamento de Ciudad Real, como organismo dependiente de la Diputación que forma parte del perímetro de consolidación en contabilidad nacional, que deberá adoptar los acuerdos recogidos en los apartados primero, segundo y tercero de éste, para que a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de ese Consorcio se sustituya por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior de los mismos mediante el ejercicio del control financiero y el régimen de fiscalización e intervención de los gastos sea el de fiscalización e intervención limitada previa.

Séptimo.- Modificar, previos los trámites oportunos, el artículo 32 de los estatutos vigentes de la Entidad Empresarial Diario Lanza que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 32. Control financiero.

1. El control financiero se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus normas de desarrollo y a lo dispuesto en el Título III “De la función de control financiero” del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. El control financiero de la entidad se llevará a cabo por el órgano interventor de la Diputación provincial.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Octavo.- Modificar la Base Décima de las de Ejecución del Presupuesto de 2018 añadiéndole a la letra D) el siguiente párrafo:

“En su caso, la Intervención podrá delegar en el Servicio de Compras o en otros Servicios Gestores la elaboración de Informes de Reserva de Crédito (Documento RC), con la extensión que figure en la propia delegación”.

Ciudad Real, 2 de julio de 2018.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 2126

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>